

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIII Tomo CXXXIV	Guanajuato, Gto., a 27 de Febrero de 1996	Número 17
----------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Pénjamo, Gto.

Reglamento de Limpia para el Municipio de Pénjamo, Gto.....	1540
---	------

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal. Pénjamo, Gto.

El Ciudadano Ing. Pedro Chávez Arredondo, Presidente Constitucional del Municipio de Pénjamo Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 16 fracción XVI , 17 fracción I y IX, 76, 80, 83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 12 de Septiembre de 1995, aprobó el siguiente:

Reglamento de Limpia Para el Municipio de Pénjamo, Gto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La limpieza del Municipio, constituye un servicio público municipal de carácter obligatorio, cuya prestación la realizará el Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor y con la asesoría y supervisión del Regidor del ramo comisionado para tal efecto.

Artículo 2.

Para la mejor prestación del servicio público de limpia, la Oficialía Mayor requerirá la participación de los ciudadanos, de las asociaciones de comerciantes, industriales o representativos de algún sector organizado de la población.

Artículo 3.

El servicio de limpia y recolección de basura comprende:

- a. El aseo de las áreas públicas ubicadas dentro del Municipio, tales como: Calles, parques, avenidas, plazas, etc.
- b. La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos y comercios.

- c. El transporte de los desperdicios a los sitios destinados para su incineración o reciclaje.
- d. El mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común.

Artículo 4.

Las industrias, comercios y prestadores de servicio que no contraten con el Ayuntamiento servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la Oficialía Mayor señale.

Artículo 5.

La recolección de la basura proveniente de la vía pública, será hecha por el personal de limpia en depósitos especiales contruidos para ese objeto y colocados convenientemente en tal número que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación corresponderá al Municipio o al de los particulares cuando con motivo de su actividad generen desperdicios.

Artículo 6.

Los requisitos que deberán tener los recipientes citados en el artículo anterior, son los siguientes:

- a. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de basura que deban contener, atendiendo a la superficie de vía pública asignada.
- b. Que sean susceptibles de perfecto aseo, mediante el uso del agua.
- c. Estar pintados con color uniforme y con la inscripción alusiva a su uso y de que pertenecen al Municipio.

Artículo 7.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen en:

- a. Domiciliarios;
- b. Comerciales;
- c. Industriales;
- d. Hospitalarios;
- e. Edificios públicos y escuelas;
- f. Varios.

CAPÍTULO II

De las Facultades de la Oficialia Mayor en materia de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 8.

La Oficialía Mayor tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer para su contratación, al personal necesario para prestar el servicio de limpia Municipal;
- II. Fijar los horarios en que deberá prestarse el servicio, rutas de recolección y de barrido, la ubicación de contenedores en la vía pública;
- III. Formular anualmente el proyecto de programa presupuesto para el servicio de limpia en el Municipio;
- IV. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la Oficialía Mayor cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de este Reglamento;
- V. Coordinarse con la Tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;
- VI. Señalar en coordinación con las autoridades competentes, los sitios que reúnan las condiciones para funcionar como rellenos sanitarios, y para que se ubiquen en ellos las plantas recicladoras de basura;
- VII. Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura, funcionen de acuerdo a las condiciones ecológicas y de ingeniería sanitaria adecuadas;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídico-administrativas sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III Del Servicio de Limpia

Artículo 9.

La recolección y transporte de basura proveniente de comercios, restaurantes, bares, cines y similares, se cobrarán como servicios especiales.

Artículo 10.

Cuando se trate de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se prestará y cobrará en forma especial.

Artículo 11.

La calificación de cuotas por recolección de residuos, se hará tomando en cuenta los factores siguientes:

- a. Volumen;
- b. Naturaleza;
- c. Frecuencia de su recolección.

Artículo 12.

Los días y horarios para la recolección de la basura domiciliaria, se darán a conocer al público a través de volantes, sonido, anuncios, prensa, etc.

Artículo 13.

La Oficialía Mayor efectuará la disposición final de la basura en rellenos sanitarios o en plantas recicladoras. Por ningún motivo el Ayuntamiento permitirá los tiraderos de basura a cielo abierto en lotes baldíos y barrancas.

Artículo 14.

La basura que se genere en edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados, y si contiene materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno o envases cerrados.

Artículo 15.

No se consideran como basura y por lo tanto no se recolectarán, los materiales de construcción, las sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales o clínicas que puedan constituir medios de contagio o produzcan cualquier tipo de contaminación. Los responsables de estos desperdicios deberán convertirlos en sustancias inocuas.

Artículo 16.

La Autoridad Municipal determinará en cada caso, qué establecimientos deben contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad de éste.

Artículo 17.

El transporte de la basura deberá hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para ese objeto, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener una caja de lámina metálica;
- b. Ser susceptibles de perfecto aseo usando agua;
- c. Estar provistos de tapas metálicas de cierre hermético.

Artículo 18.

La basura recolectada por el personal del servicio de limpia es propiedad municipal y podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o por concesión.

Artículo 19.

El aprovechamiento de la basura estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. La basura no podrá permanecer en los lugares que se señalen para su recolección o selección, por un tiempo mayor al que sea necesario a juicio del servicio de limpia;
- II. La basura, una vez separada y esterilizada la parte utilizable, se someterá a cualquiera de los procedimientos siguientes según corresponda:
 - A. Conversión en abono agrícola.

- B.** Depuración biológica (en celdas simotérmicas, procedimiento beccari).
- C.** Incineración en hornos crematorios especiales.

Artículo 20.

Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de basura, los proyectos de construcción de las mismas, deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, así como las técnicas de aprovechamiento y medidas de protección al ambiente.

Artículo 21.

Los tiraderos de basura, deberán situarse en los lugares que designe el Ayuntamiento, atendiendo a lo que disponga la Ley Estatal de Salud y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 22.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio, en lo que a limpieza respecta, las siguientes:

- a.** Evitar la acumulación de basura en lotes baldíos de su propiedad, en caso contrario, la Autoridad Municipal conminará al infractor para que en un término de tres días proceda a su limpieza, bajo apercibimiento de hacerlo el personal de limpia a su costo;
- b.** Dar aviso al personal de limpia cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura;
- c.** De los propietarios de locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la Autoridad Municipal; en caso de que se pretenda utilizarlo para fines agro-industriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia.
- d.** De los concesionarios y encargados de las terminales de autobuses de pasajeros y de carga, mantener aseado tanto el interior de los vehículos como el del edificio y sanitarios. También deberán colocar en el interior de los autobuses, letreros indicativos de no arrojar basura y colocar recipientes para depositarla;
- e.** De los conductores de vehículos de transporte de materiales, cuidar que no sean cargados arriba del límite de su capacidad para evitar su caída en la vía pública y en caso de que esto suceda, recogerla de inmediato; cuando se transporten materiales de construcción y escombros que puedan esparcirse, deberán humedecerse o cubrirse con lonas.

Al terminar el transporte y descarga de su contenido, deberán barrer el interior de los vehículos para evitar que se escapen polvos.

- f. De los vendedores o prestadores de servicios fijos y ambulantes, mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger la basura que tanto ellos como sus clientes generen;
- g. De los encargados de la construcción y reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajen, y que estos no queden más de un día en la vía pública;
- h. Barrer las banquetas del frente de su casa o local hasta la mitad del arroyo de la calle, por lo menos una vez al día, y procurar separar los desechos orgánicos de los inorgánicos con el objeto de facilitar su reciclaje;
- i. De los encargados de talleres para la reparación de vehículos de motor, carpintería, hojalatería y pintura, etc., efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos;
- j. De los propietarios o encargados de expendios de gasolina, petróleo, carbón y demás combustibles y lubricantes, cuidar y mantener en perfecto estado de aseo, el pavimento de la vía pública circundante a sus establecimientos;
- k. Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, etc., absteniéndose de tirar al suelo la basura;
- l. Reportar al carro recolector y al personal de limpia, a la Oficialía Mayor, especificando el número de placas, en los casos en que:
 - I. No toque la campana;
 - II. Trate en forma prepotente y soéz a los vecinos;
 - III. No cumpla con la ruta y horario establecido;
 - IV. Se niegue a recoger la basura sin razón o motivo alguno;
 - V. Deje a su paso, basura en la vía pública.
- m. No sacudir alfombras u otros objetos en la vía pública, ni tirar desperdicios sobre la misma;
- n. No depositar la basura en lotes baldíos y barrancas, ya que se propicia al deterioro ecológico y el desarrollo de fauna nociva;
- ñ. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones del Personal de Limpia

Artículo 23.

El personal de limpia tiene las siguientes obligaciones:

- a. Tratar al público con toda corrección, anunciando el paso del carro recolector, en forma tal que se enteren los habitantes.
- b. Usar los uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen.
- c. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se le proporcionen para la recolección de la basura.
- d. De los operadores de vehículos:
 - I. reportar las fallas que presente la unidad a su cargo.
 - II. desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos.
 - III. responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo, tendrán la obligación de garantizar que no se esparza la carga en la vía pública.
- e. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones Generales

Artículo 24.

Queda estrictamente prohibido:

- I. El lavado y pintado de toda clase de vehículos, muebles, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos y fabricación de muebles, en la vía pública;
- II. Tener en la vía pública animales que puedan ensuciarla;
- III. Arrojar a la vía pública, a los cauces de los ríos o arroyos, basuras que provengan de talleres, industrias, comercios, casas habitación o de cualquier otro edificio;
- IV. Arrojar fuera de los depósitos destinados para ello, basura y demás desperdicios;
- V. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillos u objetos similares que ensucien la vía pública;
- VI. Sacudir en la vía pública o por los balcones, azoteas y terrazas que den a ella, ropas, tapetes y similares;
- VII. Arrojar agua en la vía pública;

- VIII.** Regar macetas, lavar vitrinas y ventanas sobre la vía pública, antes de las 14:00 horas y después de las 18:00 horas;
- IX.** Fijar propaganda en los postes, paredes y árboles de la ciudad, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- X.** Depositar la basura y escombros en lotes baldíos, áreas rurales, barrancas y en todo lugar que no esté destinado para ello;
- XI.** Usar los vehículos y equipo destinado para la recolección de la basura, para otras actividades, sin la autorización de la Oficialía Mayor;
- XII.** Desempeñar sus labores, el personal de limpia, sin el equipo de protección necesario;
- XIII.** Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Artículo 25.

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I.** Con una multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, por no barrer el frente del domicilio, establecimiento comercial o industrial y similares;
- II.** Con multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, por tirar basura en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y áreas rurales;
- III.** Con multa de 15 a 100 veces el salario mínimo vigente en la zona del Municipio, para aquellos comercios, oficinas e industrias que arrojen sus residuos en lugares no autorizados para ello;
- IV.** Con multa de 10 a 15 veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, a quien queme llantas o desperdicios en lotes baldíos barrancas, áreas rurales o en la vía pública;
- V.** La violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 24 de este Reglamento, se sancionarán con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, de conformidad con la importancia de la infracción.

La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia y en caso de que el infractor se negara a pagarla, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Artículo 26.

En contra de las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponerse los recursos de revocación y de reconsideración, los que se harán valer en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Previsiones Generales

Artículo 27.

Para todo lo no previsto en este reglamento de limpia, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28.

Este Reglamento se podrá adicionar, reformar o abrogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de los miembros del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento de Limpia entrará en vigor a los cuatro días hábiles siguientes, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubiesen dictado con anterioridad y que se opusieran a las contenidas en este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 diecisiete fracción IX y 84 ochenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal, en la Ciudad de Pénjamo, Estado de Guanajuato a los 12 días del mes de Septiembre de 1995.

Presidente Municipal
Ing. Pedro Chávez Arredondo

Secretario del H. Ayuntamiento
C. Ariel Juárez Sandoval

Síndico.
Flemón Rodríguez Pérez

Regidores.
J. Trinidad Núñez Pérez.
Lic. Rigoberto Elizarraraz Álvarez.
Prof. Juan Manuel Cervantes Cervantes.
Lic. Francisco Navarro Ramírez.
Dr. Carlos Bombela Torres .
Jorge Alvarado Meza.
Jorge Eduardo Marín Barrera.
Maria Elena Rojo Flores.

Javier Zaragoza Ramírez
Juan José Ríos Flores.

(Rúbricas)